



EXPEDIENTE N° : 938-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : VOTORANTIM METAIS – CAJAMARQUILLA S.A.
UNIDAD MINERA : REFINERÍA DE CAJAMARQUILLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 62-2016-OEFA/DFSAI del 15 de enero del 2016.

Lima, 29 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 62-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, rectificada por Resolución Directoral N° 92-2016-OEFA/DFSAI², mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A. (en adelante, Votorantim) al haberse acreditado que no cumplió cinco (5) compromisos establecidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de Capacidad Instalada a 320K y no adoptó medidas de previsión y control, toda vez que:

- El talud de la plataforma de descarga de concentrados no se encontraba impermeabilizado pudiendo generar que las partículas de dicho material sean arrastradas por acción del viento.
- En la plataforma de descarga de concentrado de zinc se observó presencia de calcina de cama sin ningún recubrimiento, pudiendo generar que las partículas de dicho material sean arrastradas por acción del viento.
- Se observó derrames de hidrocarburos en un área de 3x4 metros, ubicada en las coordenadas UTM E 294 874, N 8 675 954 frente a la sala de distribución eléctrica.
- En la cancha de almacenamiento de concentrados pre tratados se encontraba acumulado material en un área de 40x100 metros sin impermeabilizar el suelo, pudiendo generar la elevación del material particulado el mismo que podía ser arrastrado por acción del viento.
- En la planta de hidrometalurgia se observó derrame de solución de lixiviados y lodos fuera del sumidero.

(ii) Ordenar a Votorantim como medidas correctivas que cumpla con lo siguiente:

- Acreditar las acciones tomadas para la impermeabilización del talud de la plataforma de descarga de concentrados.
- Acreditar las acciones tomadas para la impermeabilización del suelo de la cancha de almacenamiento de concentrados pre tratados CPT y/o el

¹ Folios 915 al 931 del expediente.

² Folios 933 al 935 del expediente.





retiro del concentrado pre tratado a un lugar donde exista piso impermeabilizado para evitar contaminación al ecosistema.

- (iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Votorantim en los extremos referidos a la presentación de los reportes de monitoreo de calidad de agua y efluentes líquidos y de emisiones gaseosas correspondientes al primer trimestre del año 2011 dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Votorantim el 19 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 65-2016³.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUDO del RPAS⁵, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.



³ Folio 932 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"





6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Votorantim el 19 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 62-2016-OEFA/DFSAI del 15 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Eliot Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



